



Asamblea Regional
de Murcia

X LEGISLATURA
SESIÓN N° 00010

ACTA DE LA SESIÓN CONJUNTA CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2020

Señores asistentes:

Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos:

Presidenta:

Doña Mirian Guardiola Salmerón

Secretaria:

Doña María del Valle Miguélez Santiago

Miembros del órgano:

Doña María Hernández Abellán

Don Juan José Liarte Pedreño

Doña María Dolores Martínez

Pay

Don Juan José Molina

Gallardo

Don Fernando Moreno García

Doña María del Carmen Ruiz

Jódar

Don Joaquín Segado Martínez

Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto:

Presidenta:

Doña María Dolores Valcárcel Jiménez

En la ciudad de Cartagena y sede de la Asamblea Regional de Murcia, siendo las 13:40 horas del día 21 de diciembre de 2020, se reúnen los diputados y diputadas al margen reseñados para celebrar sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos y de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para la que han sido previamente convocados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 204.1 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con dicho artículo ejercerá las funciones de la Mesa de este órgano, la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos.

Tras declararse válidamente constituida la Comi-



Asamblea Regional
de Murcia

Vicepresidenta:
Doña María Carmen Fernández
Sánchez
Secretaria:
Doña María del Valle
Miguélez Santiago

Doña Gloria Alarcón García
Don Francisco Álvarez García
Don Francisco José Carrera
de la Fuente
Don Rafael Esteban Palazón
Doña Virginia Lopo Morales
Don Alfonso Martínez Baños
Doña Isabel María Sánchez
Ruiz
Don Ramón Sánchez-Parra
Servet

Asisten también:
LETRADAS:

Doña Ana Francisca Martínez
Conesa
Doña Irene Bas Carrera

sión, por concurrir el quorum de asistencia necesario, y antes de entrar en el orden del día, la Presidencia solicita guardar un minuto de silencio en señal de duelo por las víctimas del COVID-19. En pie, los asistentes guardan un minuto de silencio.

Seguidamente se trató del siguiente asunto único:

ASUNTO ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA PROPUESTA DE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE NOVIEMBRE, DE ACELERACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO REGIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD

La Presidencia da cuenta a la Comisión que tal y como se acordó en la sesión anterior, celebrada el día 5 de noviembre pasado, por los Servicios Jurídicos de la Cámara se ha elaborado una propuesta de iniciativa legislativa de modificación de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la tramitación del modelo económico regional para la generación de empleo de calidad, en el sentido de lo indicado por los citados Servicios en el informe suscrito en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional 16/2019.

Asimismo, tras hacer constar que de dicha propuesta se dio traslado a los Grupos Parlamentarios, la Presidencia informa que los Servicios Jurídicos han adicionado a dicha propuesta un cuarto punto (numerado como dos), por lo que, tras proceder al reparto de las copias del texto de la



**Asamblea Regional
de Murcia**

propuesta en el que se incorpora la referida adición, y concede la palabra a la Letrada de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto para que explique en que ha consistido aquélla.

Hace uso de la palabra, doña Irene Bas Carrera quien aclara que lo único que se ha hecho respecto al texto que se repartió con carácter previo a la sesión de esta Comisión, ha sido añadir un apartado (el dos) a los únicos efectos de que desaparezca del artículo 22.4 de la Ley la parte del artículo que ha sido declarada inconstitucional y que en la edición del Boletín Oficial del Estado figura en negrita con la advertencia de tal declaración.

A continuación la Presidencia abre un turno general de intervenciones para que los Grupos Parlamentarios se pronuncien sobre la propuesta de los Servicios Jurídicos.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, don Alfonso Martínez Baños manifiesta la conformidad de su Grupo con la propuesta presentada.

Seguidamente, don Juan José Liarte Pedreño, en nombre del Grupo Parlamentario Vox afirma compartir los motivos esgrimidos por los Servicios Jurídicos en su exposición y manifiesta la conformidad de su Grupo al último de los textos.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, hace uso de la palabra el don Rafael Esteban Palazón quien afirma que no tiene nada que decir.

Tras esta intervención y tras solicitarlo la Presidencia, el Sr. Esteban Palazón aclara a la vista de las dudas surgidas acerca del alcance de lo manifestado en su anterior intervención, que su Grupo se opone tanto a la Ley como a la propuesta presentada.

Finalmente, hace uso de la palabra la Presidenta para afirmar que conforme a lo expresado por los Grupos Parlamentarios, la Comisión acuerda, con la oposición del Grupo Parlamentario Mixto, tramitar el texto propuesto por



los Servicios Jurídicos de la Cámara, como Proposición de Ley, por el sistema de lectura única en Pleno, tal y como acordó la Junta de Portavoces a solicitud de la Comisión.

El texto es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/2018, DE 9 DE NOVIEMBRE, DE ACELERACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO REGIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO ESTABLE DE CALIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 878/2019, en relación con diversos artículos de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, declara, por una parte, la inconstitucionalidad parcial, y por lo tanto la nulidad parcial de dos de sus artículos, y la constitucionalidad del resto de los preceptos impugnados, condicionando la misma en alguno de los casos, a una interpretación conforme con el orden constitucional de competencias, en los términos contenidos en la Sentencia.

A fin de alejar cualquier tipo de incertidumbre jurídica que pudiera generarse en la interpretación de dichos preceptos, se hace aconsejable proceder a la modificación de la Ley en el sentido de adecuarla a los términos contenidos en la Sentencia, dotándola de una mayor seguridad jurídica en su aplicación.

Artículo único. Se modifica la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado cuatro del artículo 7, por el que se añade una disposición adicional primera a la



**Asamble Regional
de Murcia**

Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, afectando dicha modificación a los apartados 7 y 9 de la referida disposición, que quedan redactados en los siguientes términos:

"7. Con anterioridad a la aprobación del instrumento urbanístico indicado en el punto anterior, será necesario el informe previo, preceptivo y vinculante del departamento autonómico competente en turismo sobre la adecuación de la actuación de renovación hotelera a la normativa turística y categoría solicitada, debiéndose aportar a tal fin el anteproyecto del establecimiento con detalle suficiente sobre las nuevas características, instalaciones y servicios.

Quando la actuación de renovación hotelera afecte a edificaciones ubicadas en la zona de servidumbre de protección de dominio público, el régimen establecido se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de costas."

"9. Cuando la actuación de renovación hotelera se desarrolle sobre una parcela situada en un ámbito urbano o urbanizable en proceso de gestión y ejecución, la aplicación de la prima de aprovechamiento se sumará a los derechos que inicialmente correspondan a su beneficiario, debiendo ser tenida en cuenta en la liquidación provisional o definitiva de los gastos de urbanización, contribuyendo a los mismos."

Dos. Se modifica el apartado noveno del artículo 22, por el que se modifica el artículo 145.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo y a propuesta del consejero competente en materia de urbanismo, podrá suspender de



**Asamblea Regional
de Murcia**

forma total o parcial la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, para defender otros intereses supramunicipales o para instar la revisión de su planeamiento.

El acuerdo de suspensión de vigencia, previa audiencia a los ayuntamientos afectados, deberá indicar los instrumentos cuya vigencia se suspenden, el alcance de la suspensión, los plazos en los que deban revisarse o modificarse los instrumentos suspendidos y la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

El acuerdo se notificará al ayuntamiento y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Este régimen jurídico, que se concretará en unas normas transitorias, no tendrá la consideración de instrumento de planeamiento a efectos urbanísticos cuando no realicen modificación alguna en la clasificación prevista en el planeamiento, por referirse exclusivamente a:

- Al suelo urbano.
- Suelo urbanizable que haya iniciado el proceso urbanizadorio.
- A los núcleos rurales.

Su alcance y objeto estará limitado a establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados anteriores."

Tres. Se modifica el apartado cuatro del artículo 23, por el que se modifica el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, dando una nueva



redacción al apartado 4 del artículo 22 que queda redactado en los siguientes términos:

"4. En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Quando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial."

Cuatro. Se incorpora un nuevo apartado siete a la disposición adicional primera, procediéndose a la reenumeración del actual apartado siete que pasaría a ser el ocho:

"7. La regularización de actividades prevista en la presente disposición se referirá exclusivamente a aquellas que sean compatibles con la modificación del planeamiento exigida por la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015, una vez que esa modificación haya sido aprobada inicialmente."

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Asamblea Regional
de Murcia

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuarenta y nueve minutos, la Presidencia levantó la sesión.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

LAS LETRADAS DE LA COMISIÓN,

